

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se realizó liquidación de crédito por parte del Juzgado, con el fin de modificar la presentada por la Dra. Diana Beatriz Molina Henao, en su calidad de Defensora de Familia, en representación de parte demandante. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2089

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULAINÉ ANDREA RODRÍGUEZ VILLAMARÍN
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO ESCOBAR
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00154-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de crédito presentada por la Dra. Diana Beatriz Molina Henao, en su calidad de Defensora de Familia, en representación de parte demandante, el Despacho considera que la misma no se ajusta a derecho toda vez que no se tuvo el valor de la cuota alimentaria correspondiente al año 2023 no corresponde a lo realmente pactado por las partes; además los intereses no se encuentran ajustados a derecho; por otra parte, la casilla de abonos dice \$0, siendo que lo cierto es que sí hay títulos de depósito judicial pese a que los mismos no han sido pagados a la demandante, empero sí debieron incluirse en cada mes donde se efectuó el abono de la liquidación presentada; no obstante lo anterior, en la parte inferior de la liquidación allegada se relacionaron títulos por monto de \$371.778 aunque lo cierto es que consultada la plataforma del Banco Agrario se pudo evidenciar que se hayan a órdenes del despacho títulos por valor de \$495.704.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la ley y a lo ordenado judicialmente, se verifica por el despacho la liquidación de crédito, por lo que se modificará la presentada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 837 del 03 de mayo del 2023, el cual libró el mandamiento ejecutivo de pago y los Autos No. 1537 del 26 de julio del 2023 y No. 1627 del 03 de agosto del 2023, que ordenaron seguir adelante con la ejecución y la consecuente condena en costas a la parte demandada, así como los abonos realizados a la fecha conforme a los títulos de depósito judicial que se encuentran depositados en el despacho (C.G.P. art. 446-3).

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS
2023 Febrero	Mandamiento Pago (Archivo 06)	\$ 8.406.782	9	\$ 1.807.746	
	Marzo	\$ 199.566	8	\$ 7.983	
	Abril	\$ 199.566	7	\$ 6.985	
	Mayo	\$ 199.566	6	\$ 5.987	
	Junio	\$ 199.566	5	\$ 4.989	\$ 123.926
	Extra Jun	\$ 142.547	4	\$ 2.851	

	Julio	\$ 199.566	3	\$ 2.993	\$ 123.926
	Agosto	\$ 199.566	2	\$ 1.996	\$ 123.926
	Septiembre	\$ 199.566	1	\$ 998	\$ 123.926
TOTALES		\$ 9.946.292		\$ 1.842.527	\$ 495.704

Capital	\$ 9.946.292
Intereses	\$ 1.842.527
Abonos	\$ 495.704
Costas (Archivo 19)	\$ 420.340
TOTAL DEUDA	\$ 11.713.455

De la anterior liquidación, se colige que a la fecha existe un saldo a favor del extremo activo por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.713.455,00)**, motivo por la cual se modificará la liquidación presentada por la parte demandante y una vez en firme el presente proveído, se tendrá por aprobada.

Requíerese a las partes para que regularmente presenten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con la ley y lo ordenado judicialmente, además se advierte que dicha liquidación debe ser presentada en formato PDF para que su visualización sea apropiada.

Finalmente, con el fin de autorizar los títulos habidos y que se generen en el decurso del proceso se requerirá a la señora YULAINÉ ANDREA RODRÍGUEZ VILLAMARÍN con el fin de que aporte copia de su cédula de ciudadanía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo anteriormente expuesto, teniendo como nuevo saldo a favor del extremo activo la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.713.455,00)**.

SEGUNDO: APROBAR la presente liquidación de crédito, una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que sigan presentado de manera periódica la liquidación del crédito actualizada, conforme fuera ordenado.

CUARTO: REQUERIR al extremo activo para que aporte copia de la cédula de ciudadanía de la señora **YULAINÉ ANDREA RODRÍGUEZ VILLAMARÍN** para los fines pertinentes, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juz.

